

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL - FAMILIA**

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA.

RAD. 17380-31-84-002-2019-00381-01

Auto No. 102

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada, suplicó tener en cuenta que su poderdante “*se encuentra en la POBREZA MAS ATROZ, sin trabajo y sin tener para donde irse*” (Mayúscula del texto original); a su vez rogó conceder como mínimo seis (6) meses, para poder desocupar el bien objeto del proceso.

Pues bien, pese a que no existe claridad respecto a la naturaleza de la solicitud y si con la misma se pretenden recurrir las agencias fijadas, lo cierto es que si así fuera, a voces del artículo 366 del Código General del Proceso, la petición resulta extemporánea.

En igual sentido, halla esta Magistratura que lo rogado en relación a la entrega del bien, tampoco tiene vocación de prosperidad, en tanto la gestión de la segunda instancia se encuentra a estas alturas finalizada y la decisión adoptada, en debida forma ejecutoriada.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado. Devuélvase al despacho de origen el expediente digital, una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE

EL MAGISTRADO,

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Firmado Por:

**Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f226f413ecb433e00922b3b049d6ca27ad7dc1eb22686737df6b5
4fd1ebb643**

Documento generado en 05/08/2021 04:39:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**